

JGE207/2007

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza licencia sin goce de sueldo al Lic. Salvador de la Mora Carbajal, Vocal Secretario correspondiente al Distrito 11 en el estado de Jalisco.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Instituto Federal Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que las disposiciones del Código y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) regirán las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, párrafo 1, inciso b) del Código, corresponde a la Junta General Ejecutiva (Junta) fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
4. Que el artículo 95 numeral 1, inciso b) del Código, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) tiene entre otras atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
5. Que el artículo 167 del Código establece que a través de la Dirección Ejecutiva se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral y la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

6. Que en términos de los artículos 311 y 312 del Estatuto, corresponde a la Junta:

Autorizar licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a miembros titulares del Servicio para realizar actividades de interés particular. Esta licencia no podrá exceder de seis meses ni abarcar proceso electoral[...]

[...] Valorar que las actividades particulares para las que se otorgue la licencia no sean contrarias a los intereses del Instituto.

7. Que mediante oficio núm. VS/0374/07 de fecha 3 de mayo de 2007, el Lic. Salvador de la Mora Carbajal, Vocal Secretario correspondiente al 11 Distrito Electoral en el estado de Jalisco solicitó le fuera otorgada una licencia sin goce de sueldo, por un lapso de 10 días hábiles, que abarcarían el periodo del 2 al 13 de julio de 2007, toda vez que desea atender asuntos de índole personal.
8. Que en el expediente que obra en la Dirección Ejecutiva se desprende que el Lic. Salvador de la Mora Carbajal ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de febrero de 1991, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario correspondiente al 11 Distrito Electoral en el estado de Jalisco y obtuvo su titularidad el 15 de diciembre de 1998, en el rango II Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
9. Que en ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva verificó que el objeto de la licencia solicitada no es contraria a los intereses del Instituto.
10. Que en razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva verificó que el Lic. Salvador de la Mora Carbajal cumple con los requisitos que señalan los artículos 311 y 312 del Estatuto, observándose que cuenta con titularidad como miembro del Servicio, que las actividades que desempeñará durante la licencia no son contrarias a los intereses del Instituto, pues como lo refiere en su escrito petitorio, pretende atender actividades de índole personal, y por último, la licencia solicitada no abarca proceso electoral.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70; numeral 1; 86 numeral 1, inciso b); 95, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracción III, 311, 312 y 313 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se autoriza el otorgamiento de licencia sin goce de sueldo al Lic. Salvador de la Mora Carbajal, Vocal Secretario correspondiente al 11 Distrito en el estado de Jalisco, a partir del 2 y hasta el 13 de julio de 2007, debiendo solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva por escrito su reincorporación al Servicio Profesional Electoral.

Segundo.- Se autoriza exentar al Lic. Salvador de la Mora Carbajal, Vocal Secretario correspondiente al 11 Distrito en el estado de Jalisco, de presentar a la Dirección Ejecutiva al momento de solicitar su reincorporación, un informe de las actividades que haya efectuado durante el término de la licencia, en virtud de que las actividades que realizará son de índole personal.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a suspender, durante el periodo de la licencia, las remuneraciones inherentes al cargo, así como los estímulos del rango que ocupa el Lic. Salvador de la Mora Carbajal.

Cuarto.- La Dirección Ejecutiva dará a conocer al interesado, el contenido del presente Acuerdo.

Quinto.- El presente acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de mayo de 2007.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**